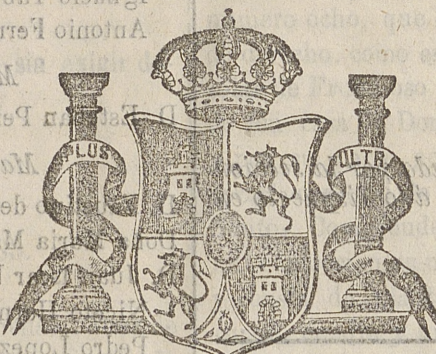
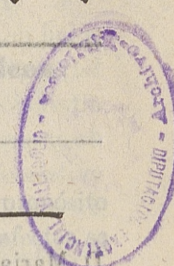


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 27 de Enero de 1868.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.077.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Sin embargo de haber trascurrido con exceso el plazo señalado en la circular de 10 del actual, para remitir á este Gobierno de provincia los estados de nacidos, casados y muertos, durante el año pasado de 1867, hay todavia muchas localidades que no han cumplido aun con este servicio, sin tener en cuenta que esta manera de proceder embaraza mucho la marcha de estas oficinas. Me veo, pues, obligado á encargar á los Alcaldes de los pueblos que no han remitido los estados de que se trata, que dispongan la pronta ejecucion de este trabajo, de tal modo que puedan obrar dichos estados en este Gobierno dentro del improrogable plazo de seis dias, en la inteligencia que de no hacerlo asi, se expedirán comisionados de apremio que pasen á recogerlos.

Valladolid 27 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

Núm. 6.078.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Anuncio.

El Domingo 16 de Febrero próximo, se celebrará en las casas Consistoriales de Villanueva de Duero, á las doce de la mañana, segunda subasta de las leñas de olivacion que se hallan depositadas y tasadas en 40 escudos.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para los que gusten enterarse de él.

Valladolid 27 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

Núm. 6.079.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Anuncio.

El 16 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Villalba del Alcor, segunda subasta de las leñas comprendidas en el trayecto que por su monte ocupa el camino vecinal de Mucientes á Palacios de Campos, cuyas leñas ascienden á 66 carros, y su tasacion á 165 escudos

El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio.

Valladolid 27 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

Núm. 6.100.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, partido judicial de Villalon, dotada con 150 escudos anuales. Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863, dirigiran sus solicitudes en el término de un mes al Alcalde del mismo con la documentacion correspondiente en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 28 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

Núm. 6.096.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

En una de las notas que acompañan al modelo de estado sobre diversiones y espectáculos públicos, que se insertó con la circular de 4 del corriente en el Boletín oficial del dia 9 del mismo, se previene que se exprese el número de tertulias públicas y tabernas que haya habido en cada pueblo durante el año próximo pasado, y el de las personas que, por término medio, hubiesen concurrido á ellas. A pesar de esta terminante prevencion, algunos Alcaldes se han limitado á contestar negativamente á la circular citada, sin tener en cuenta acaso lo ordenado en la nota; porque es de presumir que serán muy pocos ó ninguno los pueblos que dejen de tener uno por lo menos de los establecimientos á que aquella se refiere. Necesario es, pues, rectificar los datos sobre diversiones y espectáculos

públicos en 1867, y al efecto los señores Alcaldes se servirán ampliar, dentro del plazo de ocho dias, las noticias que acerca de dicho asunto han proporcionado ya, remitiendo una nota en la que, con la claridad y distincion debidas, se exprese el número de tertulias públicas, billares, cafés y tabernas que hubiere en cada localidad y el de las personas que, por término medio, concurren diariamente á cada uno de estos establecimientos.

Valladolid 28 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.081.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, que ha de proveerse en sargento, cabo ó soldado, licenciado del Ejército con buenas notas; se anuncia para que en el término de cuarenta dias y con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1852 presenten sus solicitudes documentadas los sujetos de dichas clases que aspiren á ella.

Avila y Enero veinticuatro de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ulpiano G. de Frias.—El Secretario, Francisco Agudiez.

Idem 25. Insértese: Ureña.

Seccion de Fomento.—Comercio.

MATRÍCULA de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la Junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1862.

Continuacion.

Table with columns NOMBRES and INDUSTRIAS. Sub-sections: Mojados, Muriel, Mayorga, Mota del Marqués.

Table with columns NOMBRES and INDUSTRIAS. Sub-sections: Mucientes, Matapozuelos, Melgar de arriba, Nava del Rey, Olmedo.

(Se continuará.)

Núm. 6.084.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA
DE VALLADOLID.

Sentencia.

Número cinco. En la ciudad de Valladolid á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho en el pleito de menor cuantía seguido por D. Miguel Polo, vecino de Villafañila, su Procurador D. Andrés Gutierrez con D. Sabino Herrero, vecino de esta ciudad y D. Manuel Morales que lo es de San Martín de Valderaduey y en su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de una tierra y los frutos producidos desde mil ochocientos cincuenta y dos, cuyo pleito pende en la Sala tercera de esta Real Audiencia, en virtud de apelación interpuesta por el primero de la sentencia en el mismo dada por el Juez de primera instancia de Villalpando, con fecha veintiuno de Enero último, y en el que se han observado las reglas de sustanciación y términos legales, siendo Ministro Ponente Don Agustín de Posada:

Vistos:

Adoptando los resultandos de la precitada sentencia apelada y:

Considerando que Miguel Polo reclama una tierra que labra Don Manuel Morales, en concepto de colono de Don Sabino Herrero, y que este ha probado plenamente que la única finca que dicho Morales lleva en el indicado concepto y en el término de Posadilla, no es la que se reclama en la demanda, si no que pertenece á su esposa Doña María Candelaria Ruiz del Arbol, quien la heredó de su padre Don Francisco, y éste la adquirió del Estado en ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro:

Vistos los artículos mil ciento cincuenta y siete, mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia; y mandamos que se publique esta Real sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora á los efectos oportunos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ignacio Moreno.—Mamerto Perez y Diego.—Agustín de Posada.—Faustino Arribas.

Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Ministro Ponente, en la sesión pública celebrada en este día por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala tercera de esta Real Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia de la sentencia original; y para que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, como en la misma se previene, firmo la presente en Valladolid

á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Zamora Calvo.

Idem 26: Insértese: sin exigir derechos por ahora, Ureña.

Núm. 6.083.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Don Francisco del Alamo Arainega, natural de Avenzano de Arriba en la provincia de Logroño, partido judicial de Nájera, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, á fin de hacerle saber la acusación fiscal recaída en la causa por fuga del confinado que fué en este presidio Francisco Blanchero, á cuya vigilancia iba el Alamo como capataz del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Victor Garcia Bendito Marqués.

Idem 26: Insértese, Ureña.

Núm. 6.054.

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Rafael Perez Astudillo, capataz que ha sido en el presidio de esta capital, de paradero ignorado, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por la escribanía del que refrenda, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por abandono de su destino, con apercibimiento de declararle rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Simón de Monéo.

Idem 25: Insértese, Ureña.

Núm. 6.055.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la cantidad de mil doscientos cuarenta y dos escu-

dos, se halla tasada una casa sita en esta ciudad y su calle de Isidro Polo, número ocho, que linda por su costado derecho, como en ella se entra, con solar de Fructuoso N., por el izquierdo con casa de Don Faustino Alonso, y por su parte accesoria, que es el corral, con otro de la casa de Braulia Santos. Comprende una superficie de mil cuatrocientos noventa y dos pies, y consta de planta baja, principal, corral, cuadra y un pozo.

La cuarta parte de esta casa pertenece á la menor Juana de Prado Sacristan, y se vende en pública subasta, en la cantidad de trescientos diez escudos, cincuenta milésimas, á virtud de autorización del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, dada á instancia de Sebastiana Sacristan, madre de la referida menor.

El remate de dicha cuarta parte de casa, tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en esta ciudad, en las Casas Consistoriales el día doce del próximo Febrero, á la una de su tarde.

Dado en Valladolid á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Idem 25: Insértese, sin exigir derechos por ahora, Ureña.

Núm. 6085.

Juzgado de paz de Boecillo.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 2 de Noviembre último.

Las personas que se se hallen con los requisitos que aquella previene, presentarán sus solicitudes documentadas en los días que faltan de este mes, al Juez de paz que suscribe.

Boecillo 24 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Carlos Gamazo.

Idem 27: Insértese, Ureña.

Núm. 6.086.

Juzgado de paz de Almaráz.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de Almaráz, partido judicial de Rioseco en esta provincia. Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias prevenidas en la Real orden de 2 de Noviembre último, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho juzgado dentro del término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almaráz 20 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Pascual Rico.

Idem 27: Insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 6.005.

Administración de Hacienda
pública de la Provincia de
Valladolid.

SECCION Y NEGOCIADO 1.º

Territorial.—Apéndices.

CIRCULAR

Esta dependencia, en su propósito de que se corrijan cuantos defectos se van advirtiendo en la administración de las contribuciones y rentas públicas, y que aspira á llevar á toda clase de servicios puestos á su cuidado, una activa y perseverante iniciativa: observando que en la redacción de los amillaramientos de la riqueza contribuyente y en la de sus apéndices, se prescinde del cumplimiento de lo que con repetición está mandado; y resuelta á que se regularice este servicio, uno de los mas importantes de la administración pública, y á que se ponga término á una marcha anómala é inconveniente, ocasionada á producir perjuicios en los intereses públicos y particulares, abocada la época en que han de confeccionarse los apéndices que han de servir de base á la derrama del impuesto territorial de 1868 á 1869, y á la mira de que en esta operación se proceda de una manera uniforme y cual corresponde, ha acordado circular para que tengan exacto y puntual cumplimiento las prevenciones siguientes:

1.º En el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el presente *Boletín oficial*, dispondrán se dé cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre de esta orden, para que acuerde la fijación de edictos en los sitios mas públicos y de costumbre de cada localidad, que se repetirán por tres veces, con el intervalo de una á otra de quince días, pidiendo á los contribuyentes relaciones del movimiento en alza ó baja que desde el año último haya tenido la propiedad individual, y fijando como término máximo para que las presenten el día 31 de Marzo próximo.

2.º En los edictos de que trata la prevención anterior se cuidará de aclarar, que no será admitida ni surtirán ninguno de los efectos á que se dirige, toda relación que cause traslación de propiedad inmueble que no exprese el concepto que la motive, y á que no se acompañe ó exhiba, como justificación, los instrumentos públicos que legitimen la traslación y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes. En las relaciones en que se pretenda legitimar el cambio de arriendos ó colonias, se hará que expresen la renta en especie ó en metá-

lico que se paga al propietario, cuyo nombre tambien se habrá de expresar así como el del anterior colono.

3.^a Una vez obtenidas las relaciones y llegado que sea el 1.^o de Abril los Ayuntamientos las pasarán á poder de las Juntas periciales, para que por ellas y dentro de los veinte dias siguientes se redacten los apéndices á los amillaramientos.

4.^a En los apéndices no hay necesidad de que se figuren otros contribuyentes que los que hayan tenido alteracion en el movimiento ordinario de su propiedad, si bien pueden para evitarse la molestia de tener que acudir á cada paso al amillaramiento y apéndices anteriores, estampar en el que ahora se forme solo los nombres y cantidad total de riqueza de los que no hayan sufrido alteracion, aunque se repite que esto último no es absolutamente necesario.

5.^a En los apéndices se colocarán los contribuyentes por orden alfabético de nombres; se fijará á cada uno y á un solo renglon, la cifra total de riqueza que tenga señalada en el último amillaramiento ó apéndice; á seguida y con el mote de «Altas» se expresará una por una las que le resulten con designacion de los conceptos que las motiven y del nombre del anterior propietario; las altas con la riqueza que hasta ahora ha tenido se reunirá á una suma total; despues y bajo el mote de «Bajas» se figuran todas las que con la necesaria justificacion deban dársele, cuidando de indicar el motivo de la baja y el nombre del nuevo adquirente; por último, hecha la deducción de las bajas de la suma total, el remanente para contribuir se le señalará á una cifra, haciendo por bajo un resumen que detalle el por menor del remanente, ó sea marcando la cifra por propiedad rústica, por urbana, por pecuaria y por colonia que lo compongan.

6.^a Justificado por esta Administracion el abuso que se ha venido cometiendo de figurar en los amillaramientos y apéndices contribuyentes á capricho que no debieran serlo, de suponerse ó simularse cesiones de bienes no legitimadas; de considerar como propiedad suya á muchos renteros la que no tenían mas que en colonia, y á no pocos administradores la que tenían á su cargo solo como representantes de los propietarios sus principales; y siendo ocasionada esta marcha inconveniente é irregular á producir perjuicios en los intereses públicos y particulares que tiene el deber de evitar, la Administracion previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuyos distritos se hayan cometido estas faltas, las subsanen en el apéndice que ahora se va á formar, y en su consecuencia que se haga figurar á los propietarios, sean ó no forasteros, con el tolo de sus propiedades, cargándoles de las que tengan dadas en colonia el importe total de las rentas que por ellas

perciban, regulando las que consistan en especies por los tipos evaluatorios que tenga señalados la cartilla y poniendo á los colonos por razon de colonia la diferencia que medie desde el importe ya valorado de la renta, al del total producto que tengan amillaramientos por los tipos generales de evaluacion del pueblo, y en caso de que la renta llegue ó exceda de estos tipos, no se considerará al colono otros productos que los que á juicio de la Junta pericial pueda dejarle la explotacion del cultivo de la propiedad ajena.

7.^a Tambien tiene justificado la Administracion el abuso que se viene cometiendo de admitir toda clase de traslaciones de propiedad, sin mas que el capricho del Ayuntamiento y Junta pericial, y á lo sumo, sin mas que la presentacion de relaciones no justificadas.

De su deber es advertirles que no pueden hacerlo en uno ni en otro caso, y que no solo haciéndolo, sino que tan solo tolerándolo, contraen una gravísima responsabilidad. La prevencion segunda de la orden circular de 16 de Abril de 1861 y la tambien orden circular de 22 de Noviembre de 1865, de que oportunamente se dió noticia á los pueblos, disponen de una manera precisa y terminante que no se admita ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que previamente hagan constar los interesados con los instrumentos públicos y con los recibos talonarios ó cartas de pago que se les expidan, que aquellos legitiman legalmente la adquisicion, y que estos acreditan haberse satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes.

Por consiguiente, toda traslacion de propiedad que en los amillaramientos y apéndices se intente, ha de justificarse en la forma que se deja expresada: la que no se justifique, excepcion sea hecha de las que procedan de la desamortizacion civil y eclesiástica, en las que ni el Estado otorga siempre á tiempo las escrituras ni tiene opcion á cobrar derechos hipotecarios, debe desecharse como improcedente é inadmisibile. La Administracion advierte á los pueblos que tiene en su poder los medios de comprobar las traslaciones que admitan, y que sin contemplacion exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores los Ayuntamientos que falten á lo que se les ordena.

8.^a Terminados que sean los apéndices, que habrán de venir estendidos en papel de oficio ó reintegrado su importe en el especial creado al efecto si se escriben en otro, despues de expuesto por ocho dias al público, se traerá á la aprobacion de esta Administracion precisamente para el dia 1.^o de Mayo inmediato.

La Administracion no puede señalar un plazo mas largo porque debiendo estar ya circulada para enton-

ces la derrama á la provincia para el año próximo de 1868-69, es de necesidad que para ese dia estén aprobados los apéndices, para que los pueblos puedan en el acto girar la individual á sus respectivos distritos.

La Administracion ofrece constituirse permanentemente y aprobar ó desechar en el dia cuantos apéndices se le presenten á la mira de imprimir impulso á este servicio y evitar con las detenciones gastos y molestias á los pueblos.

9.^a En todos aquellos que dentro del término que en los edictos se prefige no se presenten relaciones, ó que presentándolas no se justifiquen cumplidamente en la forma prescrita en la prevencion sétima de esta circular, llegado que sea el 1.^o de Mayo se arreglará acta que exprese que ninguna variacion ha ofrecido en este año el movimiento ordinario de la propiedad, y por el correo del mismo dia se dará parte de oficio á esta Administracion para que en la misma obre este dato los efectos oportunos.

10.^a Toda relacion que se presente con posterioridad al 1.^o de Abril, debe quedar para cuando se forme el apéndice que sirva de base á la derrama de 1869-70.

11.^a En egercicio los amillaramientos actuales y dentro del periodo de duracion que determina el reglamento general de Estadística, los pueblos tendrán entendido que la Administracion no puede facultarles para formar otros nuevos, y que pierden lastimosamente el tiempo en pedir una autorizacion que en ningun caso, y sea el que quiera el pretexto que se alegue puede conceder.

La Administracion no terminará esta circular sin excitar á los Ayuntamientos y Juntas periciales á que obren con decision y actividad en el cumplimiento de este servicio, y que limitadas las operaciones de los apéndices á lo que en esta misma circular se deja dispuesto, se atemperen á sus prevenciones si quieren evitarse responsabilidades que les pudieran resultar.

Valladolid 19 de Enero de 1868.—
El Administrador de Hacienda pública, Juan José Egozcue.

Idem 21: Insértese Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.058.

Direccion general de Rentas
Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Maria Prado, hija de Don Antonio M. N., voluntario de la villa de Boloños, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 21 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Idem 25: insértese. Ureña.

Núm. 6.076.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha determinado enagenar en pública subasta las basuras existentes en el monte de Navabuena y sus inmediaciones, señalándose para dicho acto el dia 16 de Febrero próximo, á las once de su mañana.

No se admitirá postura que baje de 196 escudos, que es el precio en que han sido valoradas.

Para mostrarse licitador se acreditará haber consignado 20 escudos en la Depositaria municipal.

El remate se celebrará en una de las Salas de la Casa consistorial y el espediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Valladolid 25 de Enero de 1868.—
El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Idem 25: Insértese. Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

UNION CASTELLANA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de sus estatutos ha acordado convocar á la General de accionistas para el dia 29 de Febrero próximo á las siete de la tarde en el local que ocupan las Oficinas.

El objeto de la Junta es dar cuenta á los Señores accionistas del estado de la Sociedad en 31 de Diciembre del año último de las operaciones verificadas durante el periodo administrativo de dicho año, y aprobacion de las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio del referido año.

Solicitar se autorice á la Directiva para poder ampliar la amortizacion de acciones para que está facultada, á todos los valores y créditos, ya sean comunes ó hipotecarios, que la Sociedad posee.

Proceder al nombramiento de cinco vocales por los que han dimitido su cargo y corresponden renovar en el presente año segun el artículo 22 de los citados estatutos.

Los que aspiren á tomar parte en la Junta, se servirán presentar en la Caja Social, quince dias antes de la reunion, las acciones que les den derecho para ello.

El espresado derecho no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaria el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 27 de Enero de 1868.—El Secretario, Eduardo Hernan Gomez.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos
Calle de la Victoria, 24.